

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS,

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en el Real Sitio del Pardo sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María Paz y Doña María Eulalia, disfrutan de igual beneficio en esta Corte.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO.

Queriendo solemnizar el fausto suceso de mi enlace con mi muy cara y amada Prima la Infanta Doña María de las Mercedes con un acto de clemencia en favor de los que han tenido la desgracia de merecer el fallo severo de la ley, llevando de este modo el consuelo á numerosas familias afligidas; de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de toda la pena á los que hayan sido condenados á arresto mayor, presidio ó prision correccional, y destierro por tiempo que no exceda de un año.

Art. 2.º De igual gracia disfrutará los que hayan sido

castigados con penas pecunarias, sea que estén sufriendo prision subsidiaria por insolvencia, sea que, sin hallarse aun en este caso, no hayan satisfecho tampoco la multa.

Art. 3.º Se concede indulto del resto de su condena á todos los que, estando sufriendola en el establecimiento penal correspondiente, les falte un año ó ménos para la completa extincion de aquella.

Art. 4.º A todos los que no estén comprendidos en los artículos anteriores se les rebajará la quinta parte de la pena que les haya sido impuesta.

Art. 5.º Para disfrutar de la gracia concedida en los artículos 1.º y 2.º del presente decreto, es indispensable que los penados se hallen cumpliendo condena ó á disposicion del Tribunal sentenciador. Los comprendidos en el 3.º y 4.º deberán haber observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento para gozar del beneficio que por dichos artículos se les concede.

Art. 6.º Se exceptúa de la gracia de indulto concedido por este decreto á los reincidentes en el mismo delito u que hayan sido ántes condenados por otro á que el Código señale igual ó mayor pena.

7.º Serán excluidos asimismo de la gracia concedida en el presente decreto los reos de los delitos siguientes; traicion, lesa majestad, falsedad de documentos públicos ó de documentos

privados con perjuicio de tercera persona ó del Estado, prevaricacion, cohecho, malversacion de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, homicidio, parricidio, asesinato, violacion, robo, hurto, estafa, incendio, contrabando y defraudacion á la Hacienda pública.

8.º Los Gobernadores de provincia, oyendo á los Jefes de los establecimientos penales, y con presencia de las hojas ó testimonios de condena, harán por sí mismos y bajo su responsabilidad la aplicacion de la gracia concedida en este decreto. Cuando tenga duda acerca de la naturaleza del delito, consultarán á la Sala sentenciadora y estarán á lo que la misma acuerde, oido el Fiscal. A los que todavía no hayan ingresado en el establecimiento penal donde deban cumplir su condena, les será aplicado el indulto por la Sala sentenciadora.

Art. 9.º Los Gobernadores de provincia remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia relacion nominal de los reos á quienes hayan aplicado la gracia concedida, con expresion de sus circunstancias, tiempo de condena, el que de ella llevan cumpliendo, y el que hecha la rebaja les reste.

Art. 10. El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto, y resolverá sin ulterior recurso las reclamaciones y consultas á que den lugar sus disposiciones.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Calderon y Collantes.

(Gaceta 23 de Enero.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don José Bellido, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de la mina de sulfato de sosa titulada Gabriela, del término de Alcanadre, incoado en este Gobierno á instancia de don Leon Labois, de nacion Francés, se ha dictado la providencia siguiente:

«Considerando que por don Leon Labois, de nacion Francés, no se ha cumplido lo prevenido en la Real orden de 1.º de Julio de 1874: Considerando que el expediente de la mina de sulfato de sosa, titulada Gabriela fué incoado en 15 de Enero de 1877: Considerando que en minería no se adquieren derechos si se prescinde del puntual cumplimiento de la ley y reglamento vigente en el ramo,

queda fenecido y cancelado dicho expediente, y franco y registrable el terreno que pudiera corresponderle.»

Y no residiendo el interesado en esta Capital, ni persona alguna que legalmente le represente, se publica en este periódico oficial cumpliendo lo prevenido en el art. 40 del Reglamento, para conocimiento del interesado y del público en general.

Logroño 29 de Enero de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

COMISION PROVINCIAL

Sesion de 26 de Abril de 1877.

CONTINUACION. (1)

de Alberite, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando en el sentido de que procede su aprobación.

Examinado el expediente promovido por el Alcalde pedáneo de Velilla, aldea de San Roman de Cameros, solicitando autorización para litigar con el Ayuntamiento de Torroba sobre derogación de las concordias que se pactaron para la mancomunidad de pasto. Vistos los informes que se acompañan, se acordó conceder autorización para entablar la demanda en nombre del Ayuntamiento de San Roman que es el que tiene la representación de los intereses que afectan a su agregado de Velilla.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo á informe el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Agoncillo, pidiendo se nombre un delegado con la facultad de intervenir en las cuentas municipales de 1873-74; se acordó informar que esta Corporacion cree más oportuno se ordene al Alcalde que sin levantar mano repa la junta de asociados, y censure las cuentas siguiendo los trámites que previene la vigente ley municipal, y remitiéndolas al Sr. Gobernador para la aprobación definitiva según previene la Real Orden de 5 de Enero último.

Se dió cuenta de otra comunicacion remitiendo á informe la instancia que D. Jacinto Fernandez, vecino de Agoncillo, ha presentado manifestando que el Ayuntamiento tiene paralizada la tramitación de las cuentas que el exposante presentó correspondientes al ejercicio de 1873-74; no obstante lo cual ha procedido por la vía de apremio contra el exposante, embargando bienes para hacer efectivos alcances que

(1) Véase Boletín núm. 17

no existen: Visto lo informado por el Ayuntamiento: Resultando que el exposante presentó las cuentas de Depositaria, las cuales se hallan sin tramitar: Resultando que sin recaer acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se hace responsable al recurrente de 3.552 pesetas por lo que aparece de una certificación sacada del libro de intervencion: Considerado que el Ayuntamiento antes de la aprobación definitiva de las cuentas no puede exigir á los depositarios más que la existencia que en las mismas aparezca y de ninguna manera cantidades que se desechen ó que estén pendientes de cobro: Considerando que el reclamante ha propuesto al Ayuntamiento varias veces el que se dé resolución á las cuentas y hasta ha ofrecido persona ilustrada que en union de la Comision que nombra la Junta de Asociados las censure, á lo que no ha accedido el Ayuntamiento: Considerando que este al formar el expediente de embargo y venta de bienes contra el depositario sin recaer en las cuentas aprobación definitiva se extralimitó de las atribuciones que la ley le concede: Vistos el artículo 156 de la ley municipal y la Real orden de 5 de Enero último, se acordó informar al Sr. Gobernador proponiendo ordene al Alcalde de Agoncillo que con suspensión de todo procedimiento censure las cuentas y las trasmite, remitiéndolas para la aprobación definitiva al Sr. Gobernador.

Se acordó pasar á informe del señor Jefe de la Administración económica los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Cuzcorrita y Uruñuela, solicitando autorización para la venta á la exclusiva de las especies de consumo. Se acordó pasar al mismo Sr. Jefe de la Administración económica para la resolución que proceda nua exposicion del Ayuntamiento de Villalobar, referente al arrendamiento de consumos.

Se dió cuenta de una exposicion del Ayuntamiento de Igea, manifestando que con fecha 1.º del actual se comunicó un oficio, anulando el reparto que el Ayuntamiento habia formado para cubrir el déficit de consumos, cuyo acuerdo debió adoptarse sin tener presente que el reparto habia sido aprobado por la Administración económica. En este concepto suplica se deje sin efecto el citado acuerdo. En vista de la contradicción que se observa entre el repartimiento aprobado por la Administración económica en 27 de Noviembre del año proximo pasado, y la certificación expedida por el Jefe de la intervencion en 5 de Enero último, se acordó remitir todos los antecedentes al señor Jefe de la Administración económica para que se sirva informar lo que crea procedente.

Se dió lectura de una instancia de D. Lázaro Díez, vecino de Leiva, en suplica de que se abonin al esponente

65 pesetas que se obligó el Ayuntamiento á pagarle por haber tenido á su cargo la taberna y que se le indemnizen los perjuicios que se le han seguido por haberle detenido el Ayuntamiento un carro y tirado el vino á pesar de haberse clasificado como bueno: Visto el informe del Ayuntamiento y Junta municipal, y aceptando las razones que se exponen, se acordó remitir la instancia al Sr. Gobernador informando procede desestimar la solicitud de D. Lázaro Díez.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Santiago Gil Murillas, vecino de Villamediana, quejándose de que el Ayuntamiento le ha embargado algunos bienes para hacer efectiva la cuota que se le ha señalado en el repartimiento jira lo para pagar los réditos de un censo. Teniendo presente que existen las mismas razones que se han tenido en cuenta para resolver reclamaciones análogas, se acordó remitir la instancia al Sr. Gobernador informando procede desestimarse y ordenar al Ayuntamiento que cumpliendo con lo prevenido en el artículo 127 de la ley municipal incluya el importe de los réditos censuales en la seccion de gastos de su presupuesto.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Jorge Garcia y otros vecinos de Haro, presentada al Sr. Gobernador en recurso de alzada del acuerdo dictado por aquel Ayuntamiento prohibiendo la venta que venia haciéndose en calles, sitios públicos y locales del Ayuntamiento, de carnes, verduras y otros artículos y ordenando que en adelante los vendedores de puestos públicos ocupasen los establecidos en la plaza de abastos recientemente construida á expensas del Municipio: Visto el informe del Ayuntamiento: Considerando que según previene el artículo 67 de la ley municipal es de la competencia exclusiva del Ayuntamiento el establecer ferias y mercados: Considerando que por los artículos 129 y 150 de la misma ley los Ayuntamientos están autorizados para establecer arbitrios sobre los puestos públicos como uno de los medios para allegar recursos con que cubrir las atenciones municipales: Considerando que las observaciones que ahora se hacen sobre las condiciones higiénicas de la plaza de abastos y más ó ménos acierto en la eleccion de sitio para fundarla, eran oportunas cuando se proyectaron las obras y no después de terminadas é invertide en ellas el Municipio crecidas cantidades: Considerando que si bien la regla 1.ª del artículo 130 de la citada ley prohibe á los Ayuntamientos atribuirse monopolio ni privilegio alguno sobre los servicios á que la misma se refiere, sin embargo permite el monopolio taxativamente en lo que fuese necesario para la salubridad pública: Considerando que el Real Decreto de 20 de Enero de 1834 dispone de el establecimiento en los pueblos de numeroso vecindario de

uno ó más parages acomodados para mercado ó plaza pública de abastos. Vistas las Reales órdenes dictadas en 16 de Julio de 1875 y 13 de Enero de 1876, se acordó remitir el expediente al Sr. Gobernador informando procede confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Haro, prohibiendo la venta de carnes, pescados, frutas y verduras fuera de la plaza de abastos, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda revisar el acuerdo si estima conveniente que proceda acomodarlo á las exigencias de la localidad en lo que fuesen atendibles.

Se dió cuenta de otra exposicion promovida por doña Andrea Ugalde y D. Vicente Rodegas, vecinos de Haro, reclamando contra el mismo acuerdo del Ayuntamiento relativo á la plaza de abastos y se acordó estar á lo resuelto sin perjuicio de que los esponentes puedan acudir al Tribunal competente ejercitando su accion para que se cumpla el remate á que se refieren en su instancia.

En vista de una exposicion que el Ayuntamiento de Tirgo eleva al Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion, pidiendo se le autorice para enagenar un terreno, se acordó informar al Sr. Gobernador proceda reclamar antes del Ayuntamiento los documentos que faltan para constituir el expediente.

Se dió cuenta de una solicitud de D. Urbano Colomo, Alcalde de Alesanco en el ejercicio del año económico de 1866-67, presentada para justificar los cargos que se le hacen en las cuentas de dicho ejercicio, á cuyo efecto acompaña una certificación expedida por don Meliton Villarejo, administrador que fué nombrado por el Ayuntamiento para la recaudación de consumos, expresando las bajas que hubo en este ramo. Examinados los antecedentes se acordó informar al Sr. Gobernador que para justificar esta baja, procede se practique informacion ante el Alcalde con citacion del Regidor síndico, sometándose las diligencias después de terminadas á la censura del Ayuntamiento y Junta municipal, y que respecto al segundo extremo de la exposicion, que consiste en justificar la inversión de 800 escudos, producto de la correjuria, alcabalas, venta de árboles, taberna, carnicería y corral de carberos, que se instruya expediente por separado, formando el cargo con las cantidades que aparecen de estos recursos y la data con la cuenta de gastos para la construcción de la fuente pública.

Se leyó una exposicion de D. José Maria de la Calzada, médico-cirujano titular de Bergasa, reclamando de este Ayuntamiento el pago de lo que se le adeuda por su dotacion: Visto el informe de la Corporacion municipal y no reconociendo la legitimidad de la deuda, se acordó informar al Sr. Gobernador procede que el exposante use de su derecho ante los tribunales de justicia.

Se dió cuenta de otra exposicion de D. Anselmo Galdeano, vecino de Alto reclamando del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro el pago de los réditos de un censo: Visto el informe del Ayuntamiento, se acordó remitir los antecedentes al Sr. Gobernador informando procede ordenar al Alcalde active la recaudacion del repartimiento que dice ha girado al efecto y que en breve término procure satisfacer el crédito reconocido.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Elías Hernando, vecino de Alesanco pidiendo se le declare libre de responsabilidad respecto al pago de 3.555 reales que el Ayuntamiento de Santo Domingo adelantó á las compañías de Milicia Nacional de Alesanco y de Hormilla, reconcentradas en aquella ciudad: Visto el informe del Ayuntamiento de Santo Domingo y resultando que en uso de la autorizacion que se le concedió en 29 de Enero último, ha formulado demanda ante el tribunal competente contra el que expone y el Alcalde que fué de Alesanco el año de 1874: Considerando que ante el Tribunal puede hacer valer el recurrente sus excepciones: Considerando que no pueden conocer á la vez de un mismo asunto la autoridad administrativa y la judicial, se acordó informar al Sr. Gobernador proceda desestimar la solicitud

del referido D. Elías Hernando.

En vista de una copia del acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de Nestares en la que acordó un empréstito de siete mil reales para cubrir obligaciones del Municipio, se acordó informar al Sr. Gobernador que el Ayuntamiento debe solicitar la autorizacion al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion acompañando el oportuno expediente, teniendo para ello en cuenta lo resuelto en Real orden inserto en la *Gaceta de Madrid* de 18 del actual.

Se leyó una comunicacion de la Comision provincial de Búrgos transmitiendo el acuerdo por el que se reconoce el mejor derecho de Ezcaray al alistamiento del mozo Pedro Saenz Contreras, incluido á la vez en el de Cueva-Cardiel. Se acordó dar conocimiento al Alcalde de Ezcaray.

A virtud de una nueva reclamacion de D. Gabino Moneo Brabo vecino, de de Hervias, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva conminar con la multa de diez pesetas á los Alcaldes de Hervias, Santurde, Santurdejo y Gallinero de Rioja, si en el término de quince dias no participan haber dado cumplimiento á lo que se les ordenó por acuerdo de 24 de Julio de 1876 respecto á la venta de bienes embargados al prófugo José María Tordomar y Cañal.

Se dió cuenta de una instancia de

D. Eulogio Hurtado Hernandez, vecino de Cornago, manifestando que se ha presentado con cortificado de libertad Julian Perez Pastor, número uno de la segunda reserva de 1874, y habiendo llamado la atencion el que hijo del exponente número tres de la misma reserva, continúe en el servicio, súplica que si se ha padecido alguna equivocacion se subsane. Se acordó manifestar el interesado que Narciso Hurtado Perez fué baja en 10 de Junio de 1876 por el primer reemplazo de 1875 con motivo del ingreso de Romualdo Vicente Baquero y en 22 del mismo mes se acordó fuese alta por el segundo reemplazo á fin de cubrir la baja de Cecilio Martinez Velasco. Que en 4 de Diciembre de 1876, fué baja Julian Perez Pastor del primer reemplazo por ingreso de Julian Baroja Arellano, y en la misma fecha se acordó que á su vez fuese alta por el segundo reemplazo y baja el número tres de 4.ª serie Apolinario Ramirez Hurtado. Que por lo tanto no ha habido equivocacion alguna y que los dos mozos Narciso Hurtado Perez y Julian Perez Pastor deben estar hoy dia en el servicio ignorando si existen otros motivos para expedir la licencia al último.

Examinado un expediente remitido por el Alcalde de Rivas y formado ante aquel Municipio en averiguacion del

paradero de varios recibos de suministros que han desaparecido del mismo y cuyos suministros fueron entregados durante los meses de Febrero, Marzo y Abril de 1874 á las tropas del Gobierno legítimo acantonadas en la Guardia, se acordó devolver los antecedentes al Sr. Gobernador informando que en concepto de esta Comision la resolucion del asunto corresponde á los Tribunales de Justicia á donde debe pasar.

La Corporacion quedó enterada de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador civil trasmitiendo el acuerdo de la Diputacion referente á las obras de reparacion de la carretera que desde Corera dirige á empalmar con la de Logroño á Zaragoza.

Leida el acta de la subasta celebrada en esta fecha para la ejecucion de las obras de recomposicion del camino vecinal de Murillo de Rio Leza, se acordó aprobarla y la adjudicacion á favor de D. Saturnino Ulargui Ochoa, único postor por la cantidad de 15.424 pesetas.

Se acordó que durante la ausencia del Contador de fondos provinciales en uso de la licencia que le fué concedida por la Diputacion, se haga cargo de la seccion el oficial primero de la misma don Vicente Bermejo.

Se levantó la sesion, el Secretario, Joaquin Farias.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

PARTIDO DE ALFARO.

CENSOS DEL CLERO.

RELACION de los censos correspondientes al clero de este partido hoy á la Nacion, sacada de las notas obrantes en esta Subalterna, segun mandato de la Administracion principal de esta provincia.

NOMBRES DE LOS CENSALISTAS	VECINDAD DE LOS CENSALISTAS.	RÉDITOS.		DEBEN.	Reales.	Cénts.
		Reales.	Cénts.			
D. Anacleto Alcoya.	Alfaro.	56	58	Desde 1865.	678	16
El mismo.	id.	27	04	id.	324	48
El mismo.	id.	35	20	id.	422	40
Agustin Falcon.	Aldeanueva.	17	40	Desde 1859.	312	80
Ambrosio Pasquer. (herederos.)	Alfaro.	29	04	id.	522	72
Angel Sola.	id.	11	15	id.	200	70
Alejandro Mena.	id.	13	07	id.	235	26
Agustin Ruiz Pabanos.	id.	16	17	id.	291	4
Antonio Conde.	id.	49	19	Desde 1855.	590	28
Alejandro Arriete. (herederos.)	id.	13	06	Desde 1859.	244	8
Antonio Calvo. (viuda)	id.	15	18	Desde 1865.	182	16
Antonio Valles.	id.	8	07	Desde 1859.	145	24
El mismo.	id.	7		id.	126	72
Agueda Sancho. (herederos.)	id.	5	71	id.	102	78
Angel Calvo.	id.	6	59	id.	119	62
Bonifacio Martinez.	id.	29	04	id.	522	72
Bernardo Segura. (herederos.)	id.	9	68	id.	174	20
El mismo.	id.	>	58	Deben.	10	44
Basilio Perez.	id.	7	04	»	126	72
Blasa Gil, y componia.	id.	20	23	Desde 1859.	364	14
Benito Segura (herederos)	id.	29	51	id.	531	18

Se continuará.

CIRCULAR.

A pesar de las repetidas y energicas excitaciones hechas por esta Administracion á los deudores al Estado por Bienes Nacionales, no ha sido aun posible regularizar este servicio, ni alcanzar por consiguiente que los ingresos se verifiquen en las arcas del Tesoro dentro de los plazos que al efecto se encuentran pre-fijados.

Tan censurable morosidad obliga la adopcion de severas medidas que sirvan de correctivo á la falta de equidad que se advierte por parte de los referidos deudores, obligando al inmediato pago de las cantidades que de justicia corresponden al Tesoro publico.

Resuelto, pues, á que así se verifique, he acordado se publiquen en el presente BOLETIN OFICIAL las relaciones que preceden por descubiertos de rentas y censos cuyos créditos pertenecen legalmente al Estado y que, por su cuantia demuestran palmariamente la punible morosidad de que antes se hace mérito, siendo mi objeto al cumplir con el precepto legal que determina dicha publicacion, la de prevenir tambien á los comprendidos en la misma que si en el preciso plazo de diez dias no satisfacen las cantidades por que aparecen en descubierto en las subalternas de los respectivos partidos ó en esta Administracion, expediré comisiones de apremio que obrando dentro de la ley y sin consideracion de especie alguna hagan sufrir á los morosos las sensibles consecuencias que emanan de todo procedimiento coercitivo.

Con el fin de que este ultimo aviso pueda sufrir los efectos, que interesa, prevengo, por ultimo, á los Sres. Alcaldes de esta Provincia coloquen en los sitios publicos de costumbre el presente BOLETIN para que los interesados tengan conocimiento de cuanto se deja espuesto y no puedan alegar ignorancia acerca del deber justo é ineludible que se les impone.

Logroño 28 de Enero de 1878.

El Jefe Económico, Luis M. de Robles.

ANUNCIOS.

JUNTA PROVINCIAL

DE

AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO DE LOGROÑO.

Comision de la Exposicion Universal de Paris.

Para concimiento de los interesados, se hace saber, que el Depósito provincial para la recepcion de los objetos que se presenten con destino á la Exposicion de Paris; se ha trasladado á la Calle de la Compania número 9 piso bajo, hallandose abierto el despacho, desde las 8 de la mañana hasta las cinco de la tarde, todos los dias.

Logroño 23 de Enero de 1878.

—El Secretario, Antonio Tadeo Delgado.

ZAPORTA.

MERCADO 124, 3.º

LOGROÑO 26 DE ENERO DE 1878.

A los Ayuntamientos y contribuyentes.

EN COMISION.

Se compran en este Centro los valores siguientes:

- Carpetas de intereses de láminas del 86 por 100 hasta Julio 1872. 80 p 00
- Carpetas de intereses de láminas del 80 por 100 hasta Julio 1874. 80 p 00
- Carpetas de intereses de láminas del 80 por 100 de los vencimientos 31 Diciembre 1874 1.º y 2.º semestre 1875 y 1.º 2.º semestre 1876. 20 p 00

EMPRÉSTITO.

- Títulos completos al . . . 25 p 00
- Primeras décimas al . . . 58 p 00
- Novenas id. al. 20 p 00
- Residuos 45 p 00

ARBOLES FRUTALES Y DE SOMBRA

ARBUSTOS Y SEMILLAS DE TODAS CLASES.

Los arboricultores de Nalda Pedro Ibañez y Compañia tienen el gusto de ofrecer en esta Capital sus grandes y variados surtidos de plantas de todas las especies procedentes de los viveros de la Rioja y de varios puntos del extranjero. Esta Compañia, que tiene sus viveros á la altura de los más principales de Europa, le es sumamente fácil dar sus plantas á precios mas reducidos, contando además con la garantia de las buenas especies que, adquiridas á fuerza de sacrificios, las ofrece como ninguno otro puede hacerlo por no hallarse en condiciones tan ventajosas y á la altura de las que viendo sus resultados, nos dan las gracias repetidas la numerosa clientela que esta casa se ha adquirido, por lo bien servidos que han quedado cuantos nos han honrado con sus pedidos los años anteriores.

Los precios de las plantas injertas tanto en árboles para todo viento como enanos para formar líneas y paseos, tomados por ciento serán precios equitativos y tomando por millares se harán mayores rebajas.

La gran variedad de rosales, injertos, laureles y cipreses piramidales, alcacias de bola y de flor de rosa, ebonibus roncotos y otras muchas de hoja persistente. Chirpía para cerraduras ó ballados, de varios años. Los nisperos de Japon, magnolias grandi flores y camelias dobles, membrillos de Portugal, ciruelas de Nante, moreras blancas y negras, de grueso fruto, completa nuestra coleccion.

Asimismo tenemos á la venta gran variedad de uvas especiales y moscates para formar galerias y emparrados, plantones de olivo de varias clases hembrillas, royales, bermijuelas, empellos y otras especies; y por último, semilla para prados artificiales como alfalfa, trebol forragero y enano, beigras y varias de flores.

Los pedidos se harán siempre á Nalda, provincia de Logroño, á Pedro Ibañez y Compañia.

El Registro de la Propiedad de este partido, se ha trasladado al piso bajo de la casa llamada de las Delicias, señalada con el num. 37, en la Ronda del Muro de los Reyes.

Novisima ley de enjuiciamiento Civil y Mercantil. 3

Prontuario de la Administracion y recaudacion del Impuesto general de Comercio. 3

Práctica de la redaccion de los expedientes de consumos. 7

Prontuario de la Contribucion de Industria y Comercio. 8

Prontuario de los Jueces Municipales. 2

Reglamento para la ejecucion de las leyes de Matrimonio y registro Civil. 4

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

Y

LIBRERIA CLÁSICA

DE

AGUSTIN ORTONEDA,

antes de la viuda de Menchaca,

SUCESORES DE D. DOMINGO RUIZ.

Esta casa cuya baratura y gran surtido en el ramo de libreria no admite competencia en esta capital, á mas de ofrecer cuanta modelacion se necesita para la administracion municipal, se encarga de proporcionar sellos con sus correspondientes cajas, de diferentes formas y á precios módicos.

Además, los libros para la administracion se expenden á los precios siguientes:

- Manual de Quintas. 12
- Manual de la Legislacion de Aguas. 14

Lo mismo los SS. Ayuntamientos que los particulares pueden reclamarlos que necesiten y se les enviará á vuelta de Correo.

A los Ayuntamientos.

Tenemos á su disposicion las hojas impresas para la formacion de los libros de Patentes mandadas presentar por el Sr. Administrador Economico, para ser sellados y firmados.

Reclamandolos se les enviará manifestando las hojas de que ha de constar.

EST. TIP. DE F. MENCHACA